

Viernes, 12 de junio de 2026

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Alcuéscar

ANUNCIO. Aprobación definitiva modificación Ordenanza fiscal.

El Pleno del Ayuntamiento de Alcuéscar, en sesión extraordinaria celebrada el día 20 de Febrero de 2026, acordó la aprobación inicial de la modificación de la ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIA DE ANCIANOS DE ALCUÉSCAR.

Sometiéndose a exposición pública por plazo de treinta días, mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 43, de fecha 4 de Marzo de 2026, sin que durante dicho plazo se haya presentado reclamación alguna.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de la entidad sobre la MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIA DE ANCIANOS DE ALCUÉSCAR, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

El artículo 7 queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 7º.- ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO EN CENTRO DE DÍA Y RESIDENCIA DE ANCIANOS DE ALCUÉSCAR, dice:

Los interesados en la prestación de los servicios regulados en esta Ordenanza presentarán en el Ayuntamiento de Alcuéscar, solicitud acompañada de la documentación establecida en el REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA RESIDENCIA DE MAYORES Y CENTRO DE DÍA DE ALCUÉSCAR.

El pago del precio público se efectuará al inicio de la prestación del servicio, una vez admitido el beneficiario, prorrateándose los días correspondientes al mes de ingreso.



Viernes, 12 de junio de 2026

La cuota deberá ser ingresada en los cinco primeros días de cada mes natural y en el caso de nuevo ingreso, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de ingreso, domiciliando el pago del importe en cualquier Entidad Financiera que se indique.

No se descuentan de la mensualidad los periodos en que los residentes/usuarios, por cualquier motivo, se ausentaran del centro, por vacaciones, fines de semana, ingresos hospitalarios, etc. El pago de la tarifa en estos casos no está sujeta a fracción.

Cualquier variación que afecte a la declaración de ingresos del residente deberá ponerlo en conocimiento del responsable del centro en cuanto ésta tenga lugar.

La cuantía se fraccionará por días, reduciéndose la cuantía a abonar, sólo en dos situaciones:

- a. nuevo ingreso en la Residencia o Centro de Día.
- b. baja por fallecimiento.

En ambos casos, se tendrá en cuenta para el cómputo del abono de la cuota el número de días que tiene el mes. Se calculará mediante una regla de tres el importe a abonar en ambos casos teniendo en cuenta el día del nuevo ingreso o alta en el centro o el día de fallecimiento del usuario.

La cuota no será fraccionada en caso de baja voluntaria del servicio. Si el día primero de cada mes el residente hiciera uso de cualquiera de las instalaciones del Centro Residencial, deberá abonar la mensualidad completa.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cáceres con sede en Cáceres, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Alcuéscar, 8 de junio de 2026

Dionisio Vasco Juez
ALCALDE-PRESIDENTE

